



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS. — PRECIO DE SUSCRICIÓN 20 PESETAS AL AÑO

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 18 de Marzo de 1874.)

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Hurtado, apoderado de varios pueblos de la provincia de Cáceres, solicitando que se declaren válidos para el efecto de recoger de esas oficinas los créditos pertenecientes á las corporaciones municipales, bien los poderes otorgados ante Notario público, ó bien las actas de autorizacion de los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Direccion de Administracion local de 31 de Enero de 1865, se pidió informe acerca del particular al Ministerio de la Gobernacion, el cual lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion remitida á este Ministerio por el de su digno cargo á fin de que se emita dictámen acerca del espíritu y alcance de la orden del Regente dictada en 13 de Julio de 1870 y de la circular de 31 de Enero del 65, por considerarlo así conveniente para resolver con acierto una instancia de D. Pedro Hurtado de Mendoza pidiendo que se declaren válidos para el efecto de recoger de las oficinas de la Deuda pública los créditos que los pueblos tienen contra el Estado, bien los poderes otorgados ante Notario público, ó bien las actas poderes de los Ayuntamientos; y tenien-

do en cuenta que lo manifestado en el párrafo primero de la referida circular (que es base y fundamento de la orden del Regente) tiene un marcado carácter de generalidad que no alcanza á borrar el motivo con que se dictó, puesto que el asunto que motiva una disposicion, siempre que esta sea general, no cabe en buena jurisprudencia que sea razon suficiente para restringirla en un sentido determinado:

Visto, además, que la orden de 13 de Julio de 1870, dictada con un motivo diferente que el anterior, establece terminantemente: «Que no se reconocerá por la Direccion de la Deuda otros apoderados, en lo relativo á las láminas y otros valores que se expidan á favor de las corporaciones municipales, ya sea por Propios, ya por Pósitos, que los que hayan sido autorizados por medio del acta etc.»

Y teniendo en cuenta, por último, lo que aplicable á este asunto se deduce del contenido de la circular de 12 de Marzo de 1872;

El Ministro de la Gobernacion ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. lo siguiente:

1.º Que á las disposiciones á que se contrae la comunicacion indicada no puede dárseles otra interpretacion que la que de su literal contexto se desprende; esto es, que las *actas de apoderamiento* son, *mientras no se disponga otra cosa en contrario*, poderes que deben admitirse á los que hayan de gestionar asuntos relativos á los créditos que por Propios y Pósitos tengan contra el Estado los Municipios.



2.º Que si con esto se perjudica la renta del papel sellado, como se indica en la propuesta que hace la Direccion general de la Deuda, se ordene el correspondiente reintegro para la perfecta validez de los mencionados documentos.»

Y habiéndose conformado el Gobierno de la República con lo expuesto en la preinserta comunicacion, se ha servido disponer que se admitan por esa dependencia para el efecto de gestionar todos los asuntos de las Municipalidades, y recoger los créditos que se emitan por liquidacion ó conversion, aun cuando no pertenezcan á los ramos de Propios y Pósitos, las actas poderes de que se trata, siempre que se hallen extendidas en papel del sello que corresponda á los demás poderes ordinarios, ó se haga en otro caso el reintegro ántes de que estos documentos surtan sus efectos en esa Direccion general.

De orden del referido Gobierno lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1874.—Echegaray.—Señor Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

Debiendo reunirse la Diputacion provincial el dia 1.º de Abril próximo, con arreglo á lo prevenido en el art. 31 de la ley, he dispuesto hacerlo público en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 38 de la misma, para conocimiento de los Sres. Diputados.

Zaragoza 21 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Seriniá.

#### ORDEN PÚBLICO.

Habiendo sido sustraída una burra en la noche del 10 al 11 del actual de la casa de Andrés Laborda, vecino de Mozota, por personas desconocidas, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad averigüen su paradero, poniéndola á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, así como la persona en cuyo poder se encuentre lo harán á mi autoridad.

Zaragoza 19 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Seriniá.

#### *Señas de la burra.*

Edad unos ocho años, de grande alzada, cárdena, con aparejo, guarda lomo y sobre el mismo dos pellejos de res lanar, uno blanco y otro negro, ramal de correa con cabo de cáñamo, y

en los costillares lleva un corro pequeño sin pelo.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villar de los Navarros los mozos Lorenzo Benedi Franco y Cándido Redondo Joca, comprendidos en el alistamiento de dicho pueblo para la reserva del año actual, y habiendo sido por ello declarados prófugos, encargo á los Sres. Alcaldes, y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos sugetos, cuyas señas se expresan á continuacion; poniéndolos en caso de ser habidos á disposicion del Alcalde del referido pueblo, dándome cuenta.

Zaragoza 18 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Seriniá.

#### *Señas de Lorenzo Benedi Franco.*

Edad 20 años, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano, de estado soltero.

#### *Señas de Cándido Redondo Joca.*

Edad 20 años, soltero, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano, estado soltero.

Habiendo desertado el soldado del regimiento infantería de Almansa Melchor Ibar, cuyas señas se expresan á continuacion, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad su busca y captura, poniendolo caso de ser habido á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 19 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Seriniá.

#### *Señas.*

Edad 17 años, estado soltero, estatura un metro 578 milímetros, pelo royo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, barba poca, boca regular, color bueno.

Habiendo desertado el soldado de la caja de quintos de esta provincia Ramon Lopez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura del mencionado sugeto; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 19 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Seriniá.

#### *Señas.*

Edad 20 años, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

## SECCION DE FOMENTO.—Montes.

Próxima la época en que deben reconocerse los montes públicos de la provincia por los Ingenieros y demas personal del ramo, con el objeto de formar el plan de aprovechamientos que ha de regir en el próximo año forestal, y dispuesto en el art. 87 del reglamento de 23 de Junio de 1865 que con la debida anticipacion se pida á los Ayuntamientos la relacion de las cortas de árboles y leñas y de los demás aprovechamientos que intenten y tengan necesidad de realizar, es llegado el momento de cumplir con este precepto de la ley, á fin de que al formarse el plan puedan conocerse las necesidades de los respectivos pueblos á que los montes pertenezcan.

Aun cuando me consta que la mayoría de los Municipios cumplen todos los años con este deber, creo conveniente recordárselo, hacerles presente que los que así no lo hagan serán responsables de los perjuicios que por ello se irroguen á los vecinos, y ademas incurrirán en las penas marcadas en el cap. 2.º del tit. 5.º de la ley municipal vigente.

Concediéndose anualmente á los pueblos cuantos aprovechamientos se pueden realizar en sus montes, deber es de los Ayuntamientos no consentir que se verifiquen otros que los que les sean concedidos. Tengan entendido que las cortas fraudulentas de árboles y el pastoreo abusivo ocasionan la destruccion de los montes, y como estos son para los pueblos de reconocida importancia y necesidad, los Alcaldes y Ayuntamientos tienen la ineludible obligacion de conservarlos y fomentarlos cumpliendo para ello con los preceptos de la ley de montes de 1863 y con las órdenes que posteriormente los Gobiernos han dado en bien y prosperidad de la riqueza forestal.

De acuerdo pues, con el Ingeniero Jefe del distrito, he dictado las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de todos los pueblos que poseen montes determinarán inmediatamente los aprovechamientos que en ellos intenten realizar en el próximo año forestal y lo consignarán en un estado arreglado al modelo que se inserta al pié de esta circular.

2.ª Dicho estado lo remitirán antes del día 15 de Abril próximo al distrito forestal con un oficio de remision, en que le hagan al Ingeniero Jefe cuantas observaciones consideren oportunas para justificar la necesidad de los aprovechamientos que soliciten y los derechos que los

vecinos tengan al uso de los árboles, leñas, pastos y demas productos de los montes.

3.ª Cuando á un pueblo pertenezcan varios montes los Ayuntamientos consignarán con la debida claridad los aprovechamientos de árboles y leñas que quieran realizar en cada uno de ellos, así como el número y clase de ganados que deseen introducir al pasto.

4.ª Cuando los montes sean mancomunados entre dos ó más pueblos, los Ayuntamientos harán de comun acuerdo las propuestas de aprovechamientos, determinando la clase y cantidad de productos que á cada uno corresponda aprovechar y el número y clase de ganados que cada pueblo tenga derecho á introducir al pasto.

En el caso de no formularse por todos la propuesta, lo hará cada Ayuntamiento por separado, acompañando copia de la escritura en que funde su derecho al aprovechamiento que solicite.

5.ª En los estados se expresarán con la debida claridad en la casilla de *Observaciones* ó por notas puestas al final, los montes que sean de propios, los que de aprovechamientos comunes y los destinados á dehesas boyales, así como tambien la época ó duracion del pasto ó cada uno de ellos.

6.ª En los montes de aprovechamiento comun se detallarán la clase y número de cabezas de ganado que por ser de uso propio de los vecinos deba entrar al pasto gratuitamente y la clase y número de las que por ser de granjería corresponda á los usuarios, pagar en fondos municipales el valor de los pastos, ó en el Cánon que esté prefijado en las concordias, títulos de propiedad y escrituras referentes á los expresados montes.

Recomiendo á los Alcaldes y Ayuntamientos cumplan con las disposiciones de esta circular, á fin de que á su debido tiempo puedan obtener la concesion de los aprovechamientos que soliciten, y les prevengo que cuando se cometa cualquier abuso, ya infringiendo los pliegos de condiciones bajo los cuales deben realizarse las cortas, rozas, podas y demás aprovechamientos, así como cuando se verifique alguna corta fraudulenta ó roturas arbitrarias en terrenos del procomun de los pueblos, instruyan el debido expediente y lo remitan á este Gobierno para los efectos que procedan en justicia.

Zaragoza 14 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriá.



## SECCION TERCERA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

## COMISION ESPECIAL.

Debiendo proveerse cuatro plazas de Cirujanos curadores, ó sea Practicantes de primera clase, para el Hospital de sangre creado por acuerdo de la Diputacion, con el haber anual de 625 pesetas, que se abonará desde el día que presten servicio, se anuncia para que los que deseen puedan solicitar, presentando instancia documentada en la Secretaria de la Diputacion hasta el 28 del actual.

Zaragoza 20 de Marzo de 1874.—El Presidente, Juan Francisco Ramirez.—Ramon Maria Urgellés, Secretario.

## SECCION CUARTA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CAJA DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de la Caja de Depósitos impuesto en esta sucursal, en concepto de necesario en 1.º de Abril de 1862 por D. Manuel Barat para responder á su gestion como Registrador nombrado del partido de Ateca en esta provincia, señalado con los números 790 del diario de entrada y 63 del Registro de inscripcion, ó importante 13.000 reales; se pone en conocimiento del público por medio de la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que si trascurridos dos meses desde la publicacion de este anuncio no hay reclamacion alguna, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento vigente.

Zaragoza 19 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernández.

## SECCION QUINTA.

## DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

## Anuncio.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el día 26 del actual á las dos de su tarde en el local de la Direccion general del arma y ante el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Artillería ó Comision en quien tenga á bien delegar, se verificará la contratacion de 3.000 quintales métricos de plomo dulce en galápagos destinados á la isla de Cuba, con arreglo á las siguientes

## CONDICIONES.

1.ª El plomo en galápagos deberá ser de pri-

mera clase, exento de antimonio, que no proceda de refundiciones, de 11'40 á lo menos de densidad, y de la misma calidad que la muestra existente en la Direccion general del arma.

2.ª El plomo será sometido en la Maestranza de Artillería de Sevilla á la prueba de ser tirado en barras por medio de una prensa hidráulica, y finalmente, reducido á balas por medio de las máquinas á presion; y si no resultase con la ductilidad y homogeneidad necesarias, será desechado el todo ó parte; cuyo reconocimiento será presenciado por el contratista ó su representante: teniendo entendido que en el caso de ser desechadas algunas partidas, serán estas reemplazadas en el término de 24 horas, sin perjuicio por ello de procederse al juicio pericial, respecto á lo desechado, si el contratista no se conformase; para cuyo caso aquel nombrará un perito y otro el establecimiento, apelándose en caso de discordia al nombramiento de un tercer perito, solicitado con iguales condiciones de la autoridad municipal.

3.ª El contrato no empezará á regir hasta que se notifique al contratista su definitiva aprobacion, desde cuyo día quedará obligado á hacer entrega en los plazos y épocas que se le marquen por la Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

4.ª Las entregas que marca la condicion anterior se verificarán por el contratista ó su representante á bordo del buque correo que haya de conducir el plomo á la referida isla de Cuba, previo el reconocimiento en dicha Maestranza, siendo de cuenta del mismo todos los gastos, derechos, etc., que se causen por dicho concepto.

5.ª Los pedidos se harán por el Sr. Coronel, Director de la Maestranza de Sevilla, por 1.000 quintales métricos cada uno y con la antelacion necesaria para que puedan ser embarcados en los vapores correos que salgan de Cádiz con destino á la isla de Cuba; si no se verificase la entrega de alguno de dichos pedidos se procederá á la adquisicion de igual cantidad por gestion directa en el comercio de Sevilla ó el más inmediato, previa citacion al contratista, para que por sí ó representado presencie ó intervenga los ajustes y pagos que al efecto se hagan, y de no hacerlo él serán presenciados por la persona que nombre la autoridad municipal; bajo la inteligencia de que su importe será descontado del depósito que habrá de tener en garantía del servicio, debiendo ser repuesto dicho depósito inmediatamente: siendo cargo del contratista la diferencia del precio sobre el tipo contratado, así como los gastos, y si fuese menor no tendrá derecho á exigir nada.

6.ª Los pagos tendrán efecto en virtud del certificado de entrega que se le expedirá al contratista cuando hubiese tenido lugar esta, bien por la caja de la Maestranza de Sevilla ó por la dependencia que designe la Direccion general del arma.

7.ª El precio limite que ha de servir de tipo en la contratacion será el de 56 pesetas 20 céntimos por cada quintal métrico de plomo en ga-

lápagos, puesto á bordo del buque conductor en la bahía de Cádiz.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados literalmente al modelo que sigue: «El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación de 3.000 quintales métricos de plomo en galápagos con destino á la isla de Cuba, se comprometo efectuar dicha entrega al precio de (el que sea por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el talon de depósito exigido.—Fecha y firma del autor.»

9.<sup>a</sup> Las indicadas proposiciones se presentarán en los diez minutos anteriores á la hora fijada para la contratación, entregándose al excelentísimo Sr. Director general del cuerpo ó Presidente de la Comision, en quien tenga á bien delegar, la cual estará constituida con igual antelacion, y se irán numerando segun el orden con que fuesen entregadas.

10. A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo de haber hecho en la caja de depósitos el de 5 por 100 al respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio limite fijado, bien en metálico ó valores del Estado admisibles, segun la legislación vigente.

11. Conocidas que sean las proposiciones aceptables se procederá á la eleccion de la más beneficiosa, y si resultasen dos ó más iguales contendrán sus autores entre sí durante quince minutos al tanto por ciento de la totalidad del servicio, pero si ninguno hiciera baja se decidirá por la suerte á presencia de los interesados.

12. En el acto de adjudicarse el servicio serán devueltas á los proponentes las cartas de pago del depósito exigido, y solo se retendrá la perteneciente al autor de la oferta admitida, que se conservará para cangearla por la del depósito necesario elevado al duplo, ó sea 10 por 100 del precio á que se haya realizado el contrato por la totalidad del servicio, que es lo que ha de constituir la fianza en garantía al cumplimiento del compromiso.

13. Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados para ratificar su compromiso, aceptando y firmando el acta del contrato; y de adjudicarse en favor de alguno cuyo autor tenga representante, dejará este en poder de la Comision, antes que tenga lugar el acto y para los fines ulteriores el que convengan, el poder que debe exhibir para acreditar su representacion al entregar la oferta.

14. El contrato no causará efecto hasta que obtenga la superior aprobacion, quedando obligado el contratista á satisfacer al Tesoro el medio por 100 del importe de sus devengos como contribucion industrial, establecida para los contratistas de servicios con el Estado.

15. Aprobado que sea el contrato se notificará al contratista, quedando obligado á convertir el depósito hecho con el aumento indicado en la condicion 12 al dia siguiente, y en igual

plazo quedará hecha la correspondiente escritura de obligacion, siendo los gastos de cuenta del contratista, así como todos los demás que pudieran originarse por falta de cumplimiento de su compromiso, y además quedará sujeto á todas las prescripciones prevenidas en el real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852 referentes á la contratación de los servicios del Estado.

Sevilla 3 de Diciembre de 1873.—Aprobado.—Zavala.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 9 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.<sup>o</sup> del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad con los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Seccion, siempre que estén adornados del titulo correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 11 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 7 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Valencia y Santiago, las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con el sueldo anual de 3.000

pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Sección, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades mencionadas por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, cuatro categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

## SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento de la villa de Ejea admite las altas y bajas que los contribuyentes tengan que presentar para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 1875, hasta el día 10 de Abril inmediato.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su propiedad, previa presentacion de escrito justificativo.

Mediana 18 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Manuel Perez.—Faustino Cabeza, Secretario.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alpartir por deposicion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente dentro del término de 30 dias.

Alpartir 17 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Gil Moneva.—Por su mandado, Francisco Sanchez.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### *Calatayud.*

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia hago saber: Que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de un caballo de la pertenencia de Gregorio de Francia, vecino de Paracuellos de Giloca, en la noche del 21 de Febrero último, por providencia de este dia tengo acordado se proceda á la ocupacion y remision á este Juzgado (caso de ser habido) del caballo, cuyas señas se expresan, así como á los que lo conduzcan, que son dos hombres desconocidos, armados, el uno con manita morellana.

Y en nombre de la Nación exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las demás autoridades y funcionarios de policia judicial, para que donde quiera que sea habido dicho caballo sea detenido, como igualmente los que lo conduzcan, remitiéndolo con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado para que proceda con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Calatayud á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

#### *Señas del caballo.*

Pelo castaño, de tres años de edad, estatura algo más de la marca.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente, requisitoria cito, llamo y emplazo á Canuto Melús y Guirles, de diez y nueve años de edad, estado soltero, oficio jornalero, natural de Torralba de Ribota, para que en el tér-

mino de quince dias á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue sobre irreverencias en un acto religioso; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Calatayud á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—  
D. S. O., Inocencio Emperador.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa criminal que me hallo instruyendo contra el cabecilla carlista Marco el de Bello, y contra los veinte ginetes que invadieron el pueblo de Belmonte, quemando el Registro civil de este pueblo, se ha acordado por auto de diez del actual la prision de los mismos como autores del referido delito y el de rebelion, señalándoles para ello las cárceles de este partido. En su consecuencia y en atencion á ignorarse el paradero de dichos procesados, he dispuesto á fin de que llegue á noticia de los mismos, expedir la presente requisitoria, por la cual pido y encargo á los Sres. Jueces y demás autoridades de la Nacion, que en el caso de ser habidos procedan á su prision y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Calatayud á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reverter.—  
D. S. O., Inocencio Emperador.

#### *San Mateo de Gállego*

D. Andrés Fuertes, Juez municipal del presente lugar de San Mateo de Gállego.

Hago saber: Que para pago de céntimos, se sacan en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un campo regadio sito en los términos de este pueblo y partida del Ginestral, de cabida de seis hanegas, que equivalen á 42 áreas 91 centiáreas; confrontante al Saliente con acequia menor, por Poniente con otro de Josefa del Prin, por Mediodía con otro de Agustín Estaun y por Norte con Santiago Bascúas: tasado en.....

2.º Un pajar sito en los términos de este pueblo y partida de Delmas, cuya medida superficial no puede determinarse; confrontante por los cuatro puntos cardinales con posesion de Gregorio Borado: tasado en.....

Cuyo acto tendrá lugar el dia siete del próximo Abril y hora de las diez de su mañana en la Sala Consistorial de este pueblo; los que quieran interesarse en su adquisicion se servirán acudir al expresado local en los mencionados dia y hora, donde se rematarán á favor del más ventajoso postor.

Dado en San Mateo de Gállego á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Andrés Fuertes.—D. S. O., Justo Sanchez, Secretario.

## ANUNCIOS.

### ANTICIPO DE 700 MILLONES.

Los Sres. Serrano y Francés, agentes de negocios en Zaragoza, se encargan de verificar el pago del mismo, haciendo el mayor beneficio posible á los contribuyentes.

### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Continúa encargándose de su pago con el mayor beneficio posible para los contribuyentes en el escritorio de D. Félix Repollés, calle de la Torre-nueva núm. 80 principal; tambien se encargará de compra y venta de toda clase de deuda emitida y de créditos contra el Estado.

Pagos de bienes nacionales con bonos, y en metálico.

### BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el pago con bonos del Tesoro por pequeño que sea su importe con el mayor beneficio para los compradores.

Calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.

### AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

### D. ROBERTO REPOLLÉS,

*calle del Pilar núm. 22, principal.*

Se encarga de la compra y venta de papel de la Deuda; pagos de Bienes nacionales, tanto en Bonos del Tesoro como á metálico; pago del anticipo de 700 millones; reclamaciones y luicion de censos, así como de los créditos pendientes en la Caja de Ultramar y Consejo de redenciones de los soldados voluntarios fallecidos en la Península y Ultramar, y demás créditos contra el Estado.

En la imprenta de este periódico, establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia, se vende el REGLAMENTO, ORDENANZA y CIRCULAR para la reorganizacion de la Milicia Nacional, á 4 rs. vn. el ejemplar.

Tomando de 10 ejemplares arriba, se hará proporcionalmente una buena rebaja.

IMPRENTA PROVINCIAL.